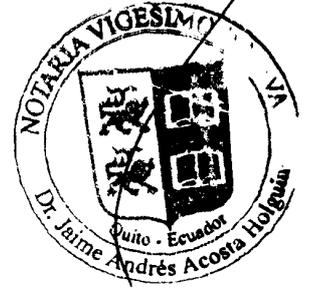


Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA LTDA

QUE OTORGAN LOS SRES:

VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA  
Y FERNANDO ANDRADE DAVILA

CUANTIA: \$ 450,00

(DI 4 COPIAS)

**Escritura No.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) de MARZO del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR JAIME ANDRÈS ACOSTA HOLGUÌN, NOTARIO VIGÈSIMO OCTAVO DEL CANTÓN; comparecen: los señores: VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA y FERNANDO ANDRADE DAVILA, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, casados, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: los señores: VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA y FERNANDO ANDRADE DAVILA, por sus

propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA. LTDA", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) CONSTRUCCIÓN a) Importación, exportación, compra, arriendo, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización, promoción y venta de sus proyectos; e) Planificación, realización y fiscalización de



decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.-

SERVICIOS.- a) Podrá prestar servicios de fiscalización de obras

elaboración de planos, asesoría en elaboración de planos, trámites de

aprobación de construcciones, b) Instalación, explotación y

administración de supermercados, pudiendo también extender su

actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c)

Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los

puntos anteriores; c) Podrá la compañía tener la representación de

compañías nacionales o extranjeras, así mismo establecer franquicias en

calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país,

obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando

todo trámite pertinente a este fin.- C) SERVICIOS INMOBILIARIOS Y

AFINES: a) la administración de bienes inmuebles destinados al alquiler.-

La compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento de estos bienes, el

corretaje de los mismos en general al campo inmobiliario.- Para cumplir

con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por

las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; podrá

la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y

fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También

podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o

compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás;

aportar capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,

obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones,

fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el

futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá

participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la

industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de

actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que

002

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$ 450,00), dividido en CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reserva a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

003

defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita o por una publicación por la prensa.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones

0 4

que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía;

j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.- 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador

015

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: xx

Socio	Capital Suscrito	Capital pagado en especies	Número de participaciones
Victor Hugo Andrade D.	445,00	445,00	445
Fernando Andrade D.	5,00	5,00	5
Total	450,00	450,00	450

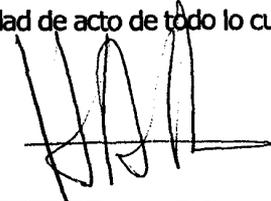
La suma de cuatrocientos cincuenta dólares, se encuentra pagado mediante el aporte que conjuntamente hacen los socios de las siguientes especies: a) Monitor pantalla plana para Computador marca KDS, serie WJ siete uno cero cinco nueve cero cero cero cuatro siete uno U, modelo: setecientos P, b) Monitor pantalla plana para Computador marca KDS, serie WJ siete uno cero cinco nueve cero cero uno nueve cinco nueve U, modelo: setecientos P.- Valor de cada monitor doscientos veinticinco.- TOTAL APORTADO EN ESPECIES CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$ 450,00).- Los mencionados bienes han sido debidamente valuados por los socios de la compañía. Los socios aportantes en su calidad de copropietarios transfieren la propiedad y aportan a la compañía HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA LTDA., los mencionados bienes muebles.- Los socios declaran bajo juramento que son copropietarios de los bienes que aportan a la constitución de la compañía HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA LTDA., mismos que los adquirieron en los porcentajes ya indicados.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo,

Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo del Cantón



abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

016

  
f) Sr. VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA  
c.c. 170418425-6 c.v.

  
f) Sr. FERNANDO ANDRADE DAVILA  
c.c. 170822333-2 c.v.

  
FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7131322  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VELA VALLEJO PABLO JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 21/03/2007 12:55:45 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2007**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170418425-6

ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
23 DICIEMBRE 1957  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002-1 0072 00813 M  
PICHINCHA QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1957  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
CASADO MARIA RIDERIO  
SUPERIOR ARQUITECTA  
VICTOR ANDRADE  
ELDA DAVILA  
QUITO 05/09/2005  
05/09/2017  
FORMA No. REN 1582845  
Pch  
PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DE 2007  
10: 008 170418425-6  
ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO  
PICHINCHA  
F. PRES

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
DO EN UNA FOJA (SI UTIL) (SI PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
UNA FOTOCOPIA (SI) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO A 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Mando Muestrado QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CEDEJUA DE CIUDADANIA No. 170822333-2

ANDRADE DAVILA FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 OCTUBRE 1966

RECHAZADO 0597000122991 M

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1966

*Fernando Andrade Davila*  
GRAN DEL REGISTRO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E344412244

CASADO ROSA MATILDE CERDA RUEDA

SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER

VICTOR HUGO ANDRADE PROF/OCLUP

ELDA DAVILA PADRE

QUITO QUITO DE LA MADRE 05/09/2006

05/09/2018

REN 1997649

Pch

*Fernando*

PLA CAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VISTACION

26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

106-001708223332

ANDRADE DAVILA FERNANDO

PICHINCHA

F. PRE

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA  
DO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
UNA FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

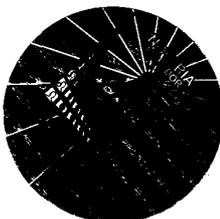
QUITO A 21 DE Junio DEL 2007.

EL NOTARIO

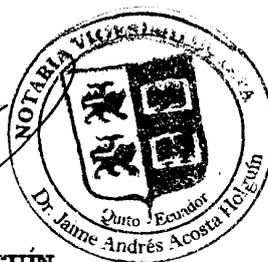
FIRMADO DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA.  
LTDA., OTORGADO POR LOS SEÑORES VÍCTOR HUGO ANDRADE DÁVILA Y FERNANDO  
ANDRADE DÁVILA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A 28 DE MARZO DE 2007.

018



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2007, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.07.Q.IJ.001852. EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2007. QUITO, A 27 DE ABRIL DEL 2007.

019



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

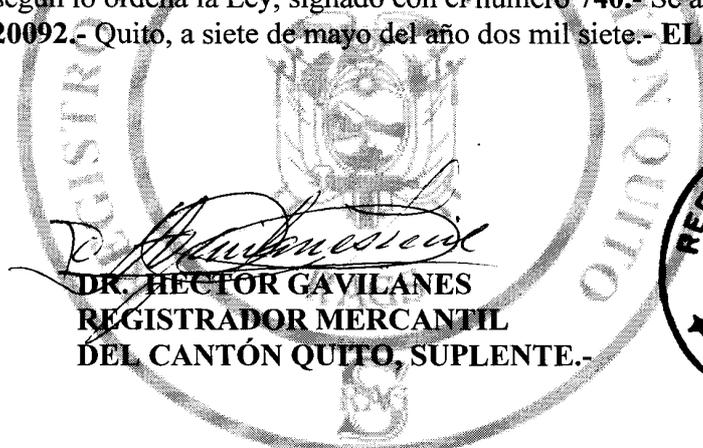


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

000000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de abril del 2.007, bajo el número **1251** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de marzo del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAÍME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **740**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20092**.- Quito, a siete de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



*H. Gavilanes*  
**DR. HECTOR GAVILANES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

011

11996

Quito, 18 MAYO 2007

Señores  
PAGO EN ESPECIES  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HUGO ANDRADE ARQUITECTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL